



R. MARCO VELA VASCO

NOTARIO

21

Quito - Ecuador

02

1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE COMPA "En la Ciudad de San Francis
5	ÑIA ANONIMA . co de Quito , Capital de la
6	República del Ecuador , hoy
7	"CONVERSA CONVERTIDORA día viernes cuatro -
8	DE PAPEL S.A." (4) de M A Y O
9	de mil novecientos noventa ,
10	ante mi , Doctor Marco Vela
11	OTORGAN Vasco , Notario Vigésimo Pri
12	ING. RAFAEL SIMONS GA mero del Cantón Quito , compa
13	VIÑO , HORST MOELLER recen los señores : Ingeniero
14	FREILE , DR. GERARDO Rafael Simons Gaviño , casado;
15	SALVADOR MOLINA , LO Horst Moeller Freile , casado;
16	RENA SALVADOR GRANDA - Doctor Gerardo Salvador Moli
17	y MARIA EUGENIA GRANDA na , casado ; señorita Lorena
18	GRANDA . Salvador Granda , soltera ;
19	señorita María Eugenia Granda
20	CAPITAL SOCIAL Granda , soltera ; cada uno
21	\$ 2'000.000,00 por sus propios y correspon
22	1111 dí 4 copias dientes derechos . Para los
23	efectos de expresar su consen
24	timiento al aporte que hacen sus cónyuges a la cons
25	titución de esta compañía , comparecen también las
26	señoras : Teresa Medina , casada , cónyuge del In
27	geniero Rafael Simons Gaviño ; Rogelia F. González
28	Pajaña , casada , cónyuge del señor Horst Moeller

Freile ; y Adriana Granda González , casada , cónyuge

del Doctor Gerardo Salvador Molina . Los comparecien

tes son ecuatorianos , mayores de edad , domicilia

dos en este cantón , legalmente capaces a quienes de

conocer doy fe y me presentan para que eleve a escri

tura pública la siguiente minuta , cuyo tenor literal

a continuación transcribo : SEÑOR NOTARIO : En su

registro de escrituras públicas , sírvase incorporar

una al tenor de las siguientes cláusulas : PRIMERA :

COMPARECIENTES . - Al otorgamiento de esta escritura

pública , comparecen las siguientes personas : a) -

por sus propios y personales derechos , el Ingeniero

Rafael Simons Gaviño , ecuatoriano , casado , domici

liado en Quito , mayor de edad ; b) por sus propios

y personales derechos , el señor Horst Moeller Frei

le , ecuatoriano , casado , domiciliado en Quito ,

mayor de edad ; c) por sus propios y personales -

derechos , el Doctor Gerardo Salvador Molina , ecua

toriano , casado , domiciliado en Quito , mayor de

edad ; d) por sus propios y personales derechos , la

señorita Lorena Salvador Granda , ecuatoriana , sol

tera , domiciliada en Quito , mayor de edad ; e)

por sus propios y personales derechos , la señorita

María Eugenia Granda Granda , ecuatoriana , soltera ,

domiciliada en Quito , mayor de edad ; f) para los

efectos de expresar su consentimiento al aporte que

hacen sus cónyuges a la constitución de esta compañía,

comparecen también las señoras : Teresa Medina , -



R. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

03

casada , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliada en
Quito , mayor de edad , cónyuge del Ingeniero Rafael
Simons Gaviño ; Rogelia F. González Bazaña , casada ,
de nacionalidad ecuatoriana , domiciliada en Quito ,
mayor de edad , cónyuge del señor Horst Moeller Frei-
le ; y Adriana Granda González , casada , de naciona-
lidad ecuatoriana , domiciliada en Quito, mayor de
edad , cónyuge del Doctor Gerardo Salvador Molina .

SEGUNDA . CONSTITUCION . Los señores ;Ingeniero -

Rafael Simons Gaviño , Horst Moeller Freile , Gerardo
Salvador Molina , Lorena Salvador Granda y María Eu-

genia Granda Granda unen sus capitales en la propor-
ción que luego se detalla y constituyen simultánea-
mente y en un solo acto , una Compañía Anónima , que

se denominará CONVERSA CONVERTIDORA DE PAPEL S.A. la
cual tendrá un plazo de duración de cincuenta años ,
contados desde la inscripción de esta escritura en el
Registro Mercantil , estará domiciliada en la ciudad
de Quito y se regirá por las Leyes Ecuatorianas y las
normas de este contrato social . TERCERA : CAPITAL SO-

CIAL Y ACCIONISTAS . - El Capital social de la Compañía

es de DOS MILLONES DE SUCRES (\$/ 2'000.000,00)

que estará dividido en dos mil (2.000) acciones ordina-
rias y nominativas , emitidas por un valor de UN MIL
SUCRES (\$/ 1.000,00) cada una . El capital se halla
suscrito y pagado íntegramente , en dinero efectivo ,

conforme aparece del certificado de depósito en la
cuenta de integración que se acompaña en la siguiente

forma : -----

Nombre del suscriptor	capital suscrito y pagado en numerario	número de acciones
Ing. Rafael Simons Gaviño	980.000,00	980
Horst Moeller Freile	990.000,00	990
Gerardo Salvador Molina	10.000,00	10
Lorena Salvador G.	10.000,00	10
María Eugenia Granda G.	10.000,00	10
SUMAN :	2'000.000,00	2.000
<u>CUARTA : ESTATUTOS</u> . - En su organización y administración , la Compañía se rige por las normas siguientes : <u>Artículo Primero</u> . <u>DENOMINACION Y DOMICILIO</u> .		
La Compañía que se denominará CONVERSA CONVERTIDORA DE PAPEL S.A., tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito , pero podrá establecer sucursales , agencias o establecimientos de trabajo o atención al público , en cualquier lugar de la República o en el Exterior , previa resolución de la Junta General .		
<u>Artículo Segundo</u> . <u>OBJETO SOCIAL</u> . La Compañía se -		
Constituye para dedicarse a las siguientes actividades : a). - La conversión y transformación de papel.		
b).- Elaboración de papelería , útiles de escritorio y oficina . Para el cumplimiento de sus fines , podrá intervenir y formar parte de otras sociedades , invertir sus capitales en acciones o participaciones y representar comercial o civilmente a toda clase de compañías o personas naturales o jurídicas , sea para asuntos agrícolas , comerciales , industriales o civiles relacionados con los objetivos principales ; -		



R. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

1 igualmente , para el cumplimiento de sus finalidades
2 específicas la compañía podrá realizar todo tipo de
3 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatoria_
4 nas y afines a su objeto social . Artículo Tercero .
5 LAS ACCIONES Y LOS TITULOS DE ACCION . La Compañía
6 emite dos mil (2.000) acciones ordinarias , nomina_
7 tivas e indivisibles por un valor de un mil sucres
8 (\$/ 1.000,00) cada una , numeradas consecutivamente
9 delcero cero uno al dos mil inclusive . Los títulos
10 de acción deben cumplir los requisitos de Ley y podrán
11 representar una o más acciones , e inclusive todas
12 las que pertenezcan a un mismo accionista , según él
13 lo solicite , los títulos y certificados de acciones
14 se extenderán en libros talonarios correlativamente
15 numerados y se inscribirán , además en el Libro de
16 Acciones y Accionistas , en el cual se dejará cons_
17 tancia , conforme lo previsto en la Ley , de las
18 sucesivas transferencias y de los demás eventos rela_
19 tivos al derecho sobre las acciones . Los títulos
20 y certificados se entregarán al accionista una vez
21 que éste haya pagado el capital suscrito por él .
22 Entregado el título o certificado al accionistas ,
23 éste suscribirá el correspondiente talonario . Artícu
24 lo Cuarto . CERTIFICADOS PROVISIONALES . Cada accio_
25 nista , mientras no haya pagado la totalidad del ca_
26 pital suscrito por él , tiene derecho a exigir de los
27 administradores de la Compañía un certificado provi_
28 sional por las cantidades que fueren pagadas a cuen_

1 ta de las acciones suscritas . En este certificado
2 debe constar el nombre y apellido , nacionalidad y
3 domicilio del suscriptor , el nombre de la Compañía ,
4 la fecha del contrato social , y valor pagado y el
5 número de acciones suscritas y la indicación ostensi-
6 ble de que se trata de un certificado provisional .

7 Artículo Quinto . AUMENTO DE CAPITAL . En caso de
8 aumento de capital , los socios tienen derecho pre-
9 ferente , en proporción a sus acciones , para sus-
10 cribir las que se emitan . De no hacerlo dentro de
11 los treinta días subsiguientes al de la publicación
12 por la prensa del primer aviso en que se dé cuenta

13 del correspondiente acuerdo de la Junta General ,
14 la Compañía podrá ofrecer a terceros las acciones

15 no suscritas . Artículo Sexto . ORGANOS DE ADMINIS-

16 TRACION . - El Gobierno- de la Compañía se ejercer
17 por la Junta General y su administración por el Pre-

18 sidente , el Presidente Subrogante y el Gerente Gene-
19 ral . La Junta General es el Organo Supremo de la

20 Compañía y se integra por los accionistas legalmente
21 convocados y reunidos en la forma y el número que de-

22 termina la Ley , para tratar de asuntos concernientes
23 al cumplimiento del objeto social . El Presidente es

24 el funcionario designado por la Junta General llamado
25 a dirigir las reuniones de dicha Junta y velar porque

26 se de cabal cumplimiento a los acuerdos y resolucio-
27 nes de la misma . El Presidente Subrogante es el

28 funcionario designado por la Junta General , llamado



IR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

a reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia . El Gerente General es el funcionario designado por la Junta General que debe ejercer la representación legal de la Compañía , judicial y extrajudicial

mente , en la forma prevista en estos estatutos , y realizar los actos de administración necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales . Artículo

Séptimo . JUNTA GENERAL . REUNIONES . - La Junta -

General de Accionistas se reunirá ordinaria y extraordinariamente , Las reuniones ordinarias tendrán lugar

una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico , para co-

nocer las cuentas , balances e informes de los administradores y comisario , resolver acerca de la distri-

bución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día , de acuerdo a la convocatoria .

La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada y para tratar expresamente de los asuntos contemplados en la convocatoria . -

Artículo Octavo . JUNTA GENERAL . CONVOCATORIA .

La Junta General , ordinaria y extraordinaria , será convocada por la prensa , en uno de los periódicos

de mayor circulación en la ciudad de Quito , al menos ocho días antes del fijado para la reunión . La convocatoria deberá hacerla el Presidente de la Compañía , sin perjuicio del derecho que la Ley reconoce

al o a los accionistas , que representen al menos el

veinte y cinco por ciento del capital social , para pedir al Presidente de la Compañía que convoque a la Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición . Aun sin convocatoria previa , la Junta General se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto , siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta ; en este caso , todos los asistentes , bajo pena de nulidad , deberán suscribir el acta respectiva . Artículo Noveno . JUNTA GENERAL . - QUORUM . - La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado . Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quorum , se procederá a convocarla por segunda vez para una fecha que no excederá de los treinta días contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria . En segunda convocatoria , la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes , debiéndose mencionar este particular en la convocatoria que se haga . El objeto previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado en la primera . Si entre los puntos sobre los cuales debe pronunciarse la Junta General se encuentra



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO

21

Quito - Ecuador

alguno que implique modificación de los estatutos

o del contrato social , se deberá proceder conforme

a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y

dos de la Ley de Compañías vigente . Artículo Décimo

JUNTA GENERAL : RESOLUCIONES . Salvo las excepciones

previstas en la Ley , las decisiones de la Junta -

General se adoptarán con el respaldo de los votos de

más de la mitad del capital pagado concurrente a la

reunión , debiendo sumarse a la mayoría numérica los

votos en blanco y las abstenciones . Los miembros

de los organismos administrativos y de fiscaliza_

ción , si son accionistas , no tendrán derecho a -

voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de

los balances , o sobre operaciones en las que tengan

intereses opuestos a los de la Compañía , o cuando

se trate de deliberaciones respecto de su responsabi-

lidad . Las resoluciones de la Junta General válida_

mente adoptadas , son obligatorias para todos los -

accionistas , aun para los que no hubieren concurri-

do a ella , salvo el derecho de oposición establecido

en la Ley . Artículo Décimo Primero . JUNTA GENERAL:

ATRIBUCIONES . - Las facultades de la Junta General

se extienden a todos los asuntos relativos a los -

negocios sociales ; y especial y señaladamente a :

a) Nombrar y renovar al Presidente , al Presidente

~~Subrogante~~ , al Gerente General y al Comisario : -

b) Conocer los balances , cuentas e informes acerca

de la marcha de los negocios sociales que sean pre_

1 sentados por el Presidente , el Gerente General y el

2 Comisario , según lo prescrito en estos estatutos ,

3 y dictar la resolución que corresponda ; c) Resolver

4 acerca de la distribución de los beneficios sociales,

5 de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias

6 y de la amortización de acciones , así como pronun-

7 ciarse sobre la fusión , transformación , disolución

8 y liquidación de la Compañía y sobre cualquier asunto

9 que implique modificación o reforma del contrato -

10 social ; d) Autorizar al Gerente General para que

11 proceda a la concesión de poderes generales o a la

12 designación de factores ; e) Sin perjuicio de lo -

13 dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías,

14 autorizar al Gerente General para que , celebre -

15 actos y contratos y contraiga obligaciones cuya cuan-

16 tía exceda de doscientos salarios mínimos vitales

17 para el trabajador en general , y para que enajene

18 o hipoteque los bienes inmuebles de la Compañía .

19 Artículo Décimo Segundo . JUNTAS GENERALES : ACTAS .

20 Las actas de las Juntas Generales se llevarán en ho-

21 jas móviles escritas a máquina por el anverso y el

22 reverso , que deberán ser foliadas con numeración

23 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el

24 Secretario . Artículo Décimo Tercero . PRESIDENTE .

25 La Junta General designará , para períodos de dos

26 años , al Presidente de la Compañía , quien podrá -

27 ser indefinidamente reelegido . Son atribuciones y

28 deberes del Presidente : a) Convocar a las reuniones



R. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

07

de la Junta General , dirigir las sesiones y velar porque se dé cumplimiento a las resoluciones adoptadas por dicho organismo ; b) Suscribir , junto con el Gerente General , las actas , los títulos de acciones , de obligaciones y de partes beneficiarias ; c) Informar anualmente a la Junta General , acerca de la marcha de los negocios sociales ; d) Vigilar la marcha de la Compañía , y , en particular , la actuación del Gerente General ; y , e) Los demás que la Ley y estos estatutos le confieren . Artículo -

Décimo Cuarto . PRESIDENTE SUBROGANTE . - En caso de falta o ausencia del Presidente , le reemplazará el Presidente Subrogante , quien será designado por la Junta General al mismo tiempo que el Presidente y desempeñará las funciones de aquel mientras dura la ausencia o hasta que la Junta General designe al sucesor . Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido . Artículo Décimo -

Quinto . GERENTE GENERAL . El Gerente General es el representante legal y administrador de la Compañía , Será designado por la Junta General , durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido . Corresponde al Gerente General : a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía ; b) Cuidar de la marcha de los negocios sociales y realizar todos los actos idóneos para el éxito de ésta , dentro de los límites previstos en los Estatutos , el contrato social y las leyes de la República

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo décimo

segundo de la Ley de Compañías , cuando la cuantía del acto o contrato o de la obligación exceda de - doscientos salarios mínimos vitales del trabajador en general , o cuando se vaya a enajenar o-hipotecar los bienes inmuebles de la Compañía , previamente obtendrá autorización de la Junta General ; c) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad , los libros de actas y los demás exigidos por la Ley ; d) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre la situación de la Compañía , junto con un inventario detallado de los bienes y existencias , del balance del ejercicio y del estado anual de pérdidas o ganancias ; e) Designar y remover a los empleados y obreros ; f) Velar por la conservación y el correcto empleo de los bienes de la Compañía ; g) Los demás deberes previstos en la Ley y en estos estatutos .

Artículo Décimo Sexto . GERENTE GENERAL . SUSTITUCION.

En caso de falta o ausencia del Gerente General , lo reemplazará el Presidente , quien desempeñará las funciones de aquel mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General designe al sucesor . Artículo

Décimo Séptimo . COMISARIO_. - La Junta General de_

signará , cada dos años , un Comisario Principal y su respectivo suplente , para que tenga a cargo la fiscalización de la administración de la Compañía , velando porque ésta se ajuste , no solamente a las disposiciones legales y estatutarias , sino también -



R. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

08

1 a las normas de una buena administración . Sus obli
2 gaciones y atribuciones son las determinadas en la
3 Ley de Compañías . Artículo Décimo Octavo . COMISA
4 RIO : PROHIBICIONES . - El Comisario no podrá formar
5 parte de los órganos de administración de la Compa
6 ñía , ni representar a los accionistas en la Junta
7 General , ni delegar a terceros las atribuciones pro
8 pias de su función . Artículo Décimo Noveno . COMISA
9 RIO : RETRIBUCION . La remuneración que deba pagarse
10 al Comisario será establecida por la Junta General .
11 Artículo Vigésimo . UTILIDADES LIQUIDAS . De las -
12 utilidades líquidas de la Compañía se asignará anual
13 mente el diez por ciento , por lo menos , para cons
14 tituir un fondo de reserva hasta que éste alcance el
15 cincuenta por ciento del capital social . En lo demás ,
16 las utilidades líquidas anuales se distribuirán de
17 acuerdo con la Ley , en la forma que determine la
18 Junta General , según proyecto que a consideración
19 de ésta pondrá el Gerente General . Artículo Vigésimo
20 Primero . DISOLUCION . La Compañía podrá disolverse
21 antes de cumplido el plazo por cualquiera de las
22 causas previstas en la Ley , o por resolución de la
23 Junta General . Artículo Vigésimo Segundo . LIQUIDA
24 CION . - Salvo resolución en contrario de la Junta
25 General , el Gerente General asumirá las funciones
26 de liquidador . QUINTA . AUTORIZACION . Los socios
27 delegan y autorizan al Doctor Gerardo Salvador Moli
28 na para que realice todas las gestiones conducentes

1 al reconocimiento de la existencia legal de la Com

2 pañía que por este instrumento se constituye , y

3 señaladamente para que solicite la aprobación del

4 contrato social por la Superintendencias de Compañías,

5 la afiliación a la respectiva Cámara y la inscripción

6 en el Registro Mercantil . SEXTA . PAGO DEL CAPITAL

7 SOCIAL SUSCRITO . - Los comparecientes declaran que

8 el capital social se halla totalmente pagado al mo_

9 mento de la celebración de esta escritura pública .

10 SEPTIMA . CONSENTIMIENTO . - las señoras : Teresa

11 Medina , cónyuge del Ingeniero Rafael Simons Gaviño ;

12 Rogelia F. González , cónyuge del señor Horst Moeller

13 Freile y Adriana Granda G . , cónyuge del Doctor Ge_

14 rardo Salvador Molina , declaran que expresan su con_

15 sentimiento para que sus respectivos cónyuges hagan

16 el aporte a la constitución de esta Compañía , y les

17 dan su expresa autorización para que el lo posterior

18 administren las acciones y , en consecuencia , inter

19 vengan ante la Compañía , concurren a las juntas de

20 accionistas , deliberen y voten , decidan el destino

21 de utilidades , aumentos o disminuciones de capital ,

22 reformas de capital disolución y liquidación de la

23 Compañía e inclusive realicen actos de enajenación ,

24 disposición y gravamen de las acciones que por esta

25 suscripción o posteriores suscripciones o asignaciones

26 les correspondan , sin límite alguno , entendiéndose

27 esta autorización como poder amplio y suficiente para

28 el efecto . OCTAVA . HABILITANTE . - Se acompaña con



R. MARCO VELA VASCO
NOTARIO

21

Quito - Ecuador

09

carácter de tal y para que el Señor Notario incorpore

como parte constitutiva y fundamental de esta escri-

tura , el comprobante de depósito en la Cuenta de

Integración del Capital , de los pagos que los socios

realizan en numerario . El señor Notario , se servirá

agregar las cláusulas de uso común y los documentos

necesarios para la plena validez de esta escritura

pública . Hasta aquí la minuta .- La misma que se

halla debidamente firmada por el Señor Doctor Gerardo

Salvador Molina ., matrícula profesional número un

mil veinte y siete del Colegio de Abogados de Quito.

Para el otorgamiento de la presente escritura , se

observaron los preceptos legales del caso y leída que

les fue a los comparecientes , íntegramente , por mi

el Notario , se ratifican en todas y cada una de sus

partes y para constancia firman conmigo en unidad de

acto de todo lo cual doy fe . (firmado) Señor In

geniero Rafael Simons Gaviño , cédula de ciudadanía

número : cero cinco cero cero cuarenta y cuatro no

vecientos cuarenta y uno guión ocho . (firmado) -

Señor Horst Moeller Freile , cédula de ciudadanía

número : cero nueve cero cero doscientos sesenta y

cinco ochocientos sesenta y nueve . (firmado) -

Señor Doctor Gerardo Salvador Molina , cédula de -

ciudadanía número : diez y siete cero ciento seten

ta y siete seiscientos treinta y tres guión seis .

(firmado) Lorena Salvador Granda ., cédula de ciu

dadania número : diez y siete cero ochenta y dos nueve

selecientos seis guión dos . (firmado) María Eugenia

Granda ., cédula de ciudadanía número : diez y siete

cero novecientos cincuenta y nueve seiscientos -

ochenta y cinco guión cero . (firmado) Señora -

Adriana de Salvador , cédula de ciudadanía número ;

diez y siete cero doscientos noventa y dos ochocien

tos veinte guión nueve . (firmado) Señora Teresa M.

de Simons ., cédula de ciudadanía número : cero cinco

guión cero cero seiscientos tres cincuenta y siete

guión seis . (firmado) Señora Rogelia G. de Moeller,

cédula de ciudadanía número : cero nueve cero siete

sesenta y ocho cero cero cuatro guión cinco . (fir

mado) El señor Notario Doctor Marco Vela Vasco / . -

DOCUMENTO HABILITANTE : CERTIFICAMOS : BANCO POPULAR

DEL ECUADOR .-Quito , cuatro de mayo de mil nove

cientos noventa . Que hemos recibido de : Señor -

Horst Moeller F , novecientos noventa mil sucres ;

Ingeniero Rafael Simon G , novecientos ochenta mil

sucres ; Doctor Gerardo Salvador Molina , diez mil -

sucres ; Señorita Lorena Salvador G , diez mil sucres ;

Señorita María Eugenia Granda G ., diez mil sucres .

DOS MILLONES DE SUCRES .- Valores que quedan en depó

sito en la cuenta de integración de capital que se

ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en

formación que se denominará : CONVERSA (Convertidora

de Papel S.A.) . El valor correspondiente a este -

certificado será puesto en cuenta a disposición de los

administradores de la nueva compañía tan pronto sea



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

10

constituida , para lo cual deberán presentar al -

Banco la respectiva documentación que comprende : esta
tutos y nombramientos debidamente inscritos y un cer
tificado de la Superintendencia de Compañías indican
do que el trámite de constitución ha quedado debida
mente concluido . En caso de que no llegare a hacerse
la constitución de la compañía y desistieren de ese
propósito , las personas que han recibido este certi
ficado para que se les pueda devolver el valor respec
tivo , deberán entregar al Banco el presente certifi
cado original y la autorización otorgada al efecto
por el Superintendente de Compañías . Muy atentamente.
(firmado) firma ilegible . Hay una impresión por la
suma de dos millones de sucres .--

Se otorgo ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , debi
damente firmada y sellada en Quito a siete de Mayo
de mil novecientos noventa .

Dr. Marco Vela Vasco

NOTARIO 21

RAZON : Hame nota de la aprobación de la Constitu_
ción de la Compañía " Conversa Convertidora de -
Papel S.A. " a que se refiere la presente escri_
tura , al margen de su correspondiente matriz .-
Quito , a veinte y cinco de Mayo de mil novecien_
tos noventa .



Dr. Marco Vela Vasco
NOTARIO 21

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número
2 setecientos cincuenta, del señor Superintendente de Compañías
3 Encargado, de 23 de mayo de 1990, bajo el número 870 del Registro
4 Mercantil, tomo 121.- Quede archivada la segunda copia certificada
5 de la escritura pública de constitución de la compañía "CONVERSA
6 CONVERTIDORA DE PAPEL S.A.", otorgada el 4 de mayo de 1990, ante
7 el Notario Vigésimo Primero del Cantón, Dr. Marcos Antonio Vela
8 Vasco.- Se dé así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero
9 de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decre-
10 to 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878
11 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el
12 número 6687.- Quito, a treinta y uno de mayo de mil novecientos
13 noventa.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten Signature]
Quirino García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO